MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DEL DERECHO DE TRANSFORMACIÓN (DERECHO SUBSIDIARIO DE ADAPTACIÓN AUDIOVISUAL)

Este es un modelo de referencia: un abogado especializado en propiedad intelectual debe adaptarlo al caso concreto antes de firmarlo.

……, a …. de …… de ……...

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con domicilio en y DNI núm..... (en lo sucesivo, el AUTOR), actuando en su propio nombre y representación.

De otra parte,, mayor de edad, con domicilio social en, CIF núm., representado en este acto por, en su calidad de (en adelante, el EDITOR) según poderes otorgados

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Es necesario que la persona que firme el contrato en nombre de la editorial acredite, como aquí, que legalmente la representa y que tiene poderes notariales para hacerlo o sea el administrador. Si firma un empleado sin poderes, el contrato será papel mojado.

MANIFIESTAN

I. Que …… es el AUTOR de la obra titulada …… (en lo sucesivo, la OBRA) y titular en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

II. Que el EDITOR se halla interesado en adquirir los derechos de transformación de la OBRA para gestionar su adaptación a obras audiovisuales.

III. Que, en méritos de lo anterior, ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de cesión de derechos, que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto de presente contrato es la cesión por el AUTOR al EDITOR, con carácter de exclusiva, del derecho de transformación de la OBRA para su adaptación, producción y explotación como obra audiovisual (cine, televisión, plataformas digitales, documentales, etc.) en todo el mundo.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Al ceder "obra audiovisual" de forma genérica, le estás dando permiso a la editorial para que busque productores para cualquier formato (película, serie, miniserie...). Es lo habitual en este tipo de contrato de gestión, ya que el objetivo es que la editorial mueva el libro por todo el mercado a ver quién se interesa.

Segunda. El EDITOR queda expresamente facultado para ceder a terceros (productoras audiovisuales o canales de televisión), en exclusiva o no, los derechos objeto de este contrato.

El EDITOR actuará en defensa de los intereses del AUTOR para obtener las mejores condiciones comerciales posibles en el mercado audiovisual. En todo caso, el EDITOR deberá comunicar al AUTOR las condiciones esenciales de cualquier contrato de cesión a terceros antes de su firma, y el AUTOR podrá oponerse motivadamente a aquellas condiciones que considere lesivas para sus intereses o para su reputación. Si el EDITOR suscribiera un contrato con una productora en condiciones manifiestamente contrarias a los intereses del AUTOR sin su conocimiento previo, el AUTOR podrá exigir la resolución del presente contrato y la reversión inmediata de los derechos cedidos.

Tercera. Los beneficios netos obtenidos por el EDITOR como consecuencia de la cesión de estos derechos a terceros se repartirán de la siguiente forma:

- …% para el AUTOR.
- …% para el EDITOR.

⚠ IMPORTANTE

Lo habitual será que la editorial quiera un reparto del 50% para ti y el 50% para ella (al fin y al cabo, están actuando como agentes). Intenta pactar un 60% para ti y un 40% para la editorial, argumentando que tú pones la materia prima y que sin tu libro no hay película.

Cuarta. Las cantidades devengadas por este contrato serán objeto de cuentas separadas y no podrán ser utilizadas para amortizar o compensar el anticipo o las pérdidas que pudieran derivarse de otros contratos suscritos entre las partes (como el contrato de edición en papel de la obra original). El AUTOR percibirá su porcentaje desde el primer euro generado por cualquier ingreso derivado de la explotación audiovisual.

⚠ IMPORTANTE

Esta cláusula es de vital importancia. Si no la hay, o si especifica que las cantidades devengadas por este contrato serán amortizadas conjuntamente con el resto de contratos suscritos entre las partes, entonces la editorial podría usar el dinero de una opción de cine (por ejemplo, 3.000 euros) para tapar el agujero de ventas de tu libro en papel si este no ha cubierto el anticipo. Asegúrate de que queda claro que este contrato es independiente y tiene cuentas separadas.

Quinta. Este contrato tendrá una duración de …. años. Si transcurrido este plazo el EDITOR no ha conseguido cerrar ningún contrato de opción o cesión con una productora, los derechos de adaptación revertirán automáticamente al AUTOR.

⚠ IMPORTANTE

Aquí el plazo debe ser más corto que en la traducción. El mercado audiovisual se mueve por novedad. Si en 2 o 3 años la editorial no ha logrado interesar a ningún productor, es mejor que recuperes los derechos para intentarlo tú por otra vía (un agente especializado en cine o un contacto directo), en lugar de tenerlos bloqueados 5 o 10 años.

Sexta. El EDITOR se obliga a informar al AUTOR de cualquier oferta recibida y a remitirle copia de los contratos firmados con las productoras.

Séptima. La cesión de derechos que se efectúa por el presente contrato no afecta en ningún caso a los derechos morales del AUTOR sobre la OBRA, que son irrenunciables e inalienables conforme al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996. En particular, el EDITOR se compromete a que en todos los contratos que suscriba con productoras audiovisuales se garantice: (i) el derecho de paternidad del AUTOR, haciendo constar su nombre y el título de la OBRA en los créditos de cualquier adaptación audiovisual y en los materiales publicitarios; y (ii) el derecho a la integridad de la OBRA, de modo que el EDITOR no podrá autorizar adaptaciones que, a juicio del AUTOR, supongan una deformación, mutilación o modificación que perjudique sus legítimos intereses o menoscabe su reputación y honor.

⚠ IMPORTANTE

Aunque en un contrato autor-editorial los derechos morales se dan en parte por sentados, es esencial que queden reflejados aquí. La editorial negociará con las productoras en tu nombre: deja por escrito que tiene la obligación de proteger tu paternidad y la integridad de tu obra en esos contratos derivados.

Octava. El presente contrato se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Novena. Ambas partes designan como domicilio respectivo a efectos de notificaciones el que hacen constar en la cabecera de este contrato, si bien podrán modificarlo mediante notificación remitida a la otra parte.

Décima. Las dos partes acuerdan someter las dudas, divergencias o conflictos que se susciten como consecuencia de la aplicación o de la interpretación del presente contrato al dictamen de …… Las consultas deberán formularse por intermedio de alguna de estas Entidades.

Undécima. Para todas aquellas cuestiones que hubieren de ser sometidas a la competencia judicial, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de, renunciando a su propio fuero si fuere otro.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Firma del AUTOR

Firma del EDITOR